

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00419-2016
Bogotá D. C.

Señor
JORGE JULIO FLOREZ MILLAN
Gerente Coomulcar
Calle 8° No. 2-43
Ibagué-Tolima
Coomulcar3@hotmail.com

MinCIT
2-2016-005419
2016-04-09 11:39:11 AM FOL:1
MEDIO: Email
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JORGE JULIO FLOREZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	24 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 207 - CONSULTA
Tema	COBRO DE HONORARIOS POR REVISORÍA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"COOMULCAR le cancelo al señor Hoyos el mes de marzo de 2013, completo y de ahí en adelante se le pagaron los honorarios a la firma REVISAR AUDITORES quien hizo las funciones de revisión el mes de abril de 2013 en adelante.

No obstante el señor Hoyos entregó derecho de petición, cobrando los honorarios hasta el 5 de mayo de 2013, fecha en la cual la CÁMARA DE COMERCIO de IBAGUÉ después de los análisis de rigor del acta respectiva, inscribió el nombre de REVISAR AUDITORES, en reemplazo de WILSON HOYOS BERMUDEZ

Dicho oficio fue contestado el 11 de julio de 2013, solicitándole pruebas de su trabajo, porque sabemos que en el periodo que pretende que le paguemos no realizó función alguna de Revisoría adjunto dicha respuesta."

Acudo ante ustedes por que el señor Hoyos insiste en que le debemos cancelar sus honorarios hasta el 5 de mayo de 213, según solicitud de pago, fechada el 16 de diciembre de 2014, en la cual presenta como soporte de su reiterativo cobro el concepto emitido

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

por usted el 28 de noviembre de 201 y radicado con el No. 2014-377 CONSULTA. Para mayor claridad, adjunto a este oficio la solicitud del señor Hoyos.

(...)

El problema está en que ya se le cancelaron dichos honorarios a la firma REVISAR AUDITORES, en razón a que se evidenció que había hecho su trabajo a partir del mes de abril del 2013 y no pudo volver a pagar para satisfacer los intereses del señor Hoyos.

(...) Que le puedo responder al señor Hoyos? Porque esta discusión ya va lleva(sic) dos años lo cual es desgastante, sobre todo para personas ocupadas".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

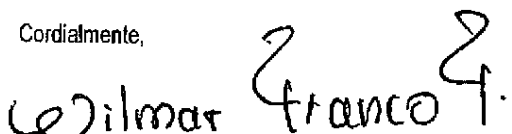
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

En relación con la situación descrita, es necesario precisar que las observaciones o quejas que se hagan a las actuaciones profesionales de los contadores públicos no son competencia del CTCP, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990.

En ese sentido, si el peticionario considera que el contador público mencionado en la consulta, ha incurrido en alguna infracción al código de ética previsto en la Ley 43 de 1990, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: John Alexander Álvarez Dávila
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Daniel Samiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

